



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

4 de octubre de 2011

**SOCIEDADES REMESADORAS DE DINERO,
INSTITUCIONES SUPERVISADAS; y,
OTROS SUJETOS NO OBLIGADOS**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.260/2011

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SV No.1749/04-10-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SV No.1749/04-10-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución No.1719/17-11-2009 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero, el cual en su Artículo 42 establece que la a la Comisión le corresponderá revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las sociedades remesadoras de dinero, de conformidad con las atribuciones y deberes establecidos en la ley.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que ésta deberá asegurarse que en el ejercicio de sus funciones se sujete a una serie de criterios entre los cuales el literal g) establece que los marcos regulatorios promuevan la libre competencia, equidad de participación, la eficiencia de las instituciones supervisadas y protección de los derechos de los acreedor.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 13 numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que le corresponde a la Comisión dictar las normas que se requieren para el cumplimiento de los cometidos previstos en el numeral anterior, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales en la materia.

CONSIDERANDO (4): Que los Principios Generales para la Provisión de Servicios de Remesas de Dinero del Banco Mundial establecen en Principio General 4, que se deben de fomentar las condiciones de mercado competitivas en el sector de remesas, incluido un adecuado acceso a las infraestructuras de pagos locales, por lo que la eficiencia de los servicios de remesas, depende de que el mercado sea competitivo y de ésta manera contribuir a limitar las prácticas monopolísticas, con la consiguiente reducción de precios y la mejora de una calidad de servicios.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.260/2011

Pág.No.2

CONSIDERANDO (5): Que asimismo dichos principios han establecido que el problema de los contratos de exclusividad es que al limitar las alternativas, incrementan la probabilidad de que aparezcan monopolios locales de facto, con el consecuente impacto en los costos de envío de los mismos.

CONSIDERANDO (6): Que del análisis realizado por la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones se determinó la existencia de localidades que solo cuentan con dos prestatarios del servicio de pago de remesas y que limitar a uno de ellos impactaría en la competencia con el consecuente incremento en costos para los remitentes de las remesas.

CONSIDERANDO (7): Que considerando la importancia del sector de remesas para el país y buscando promover la competencia con el fin de que los remitentes de remesas tengan opciones en su envío en cuanto costo y calidad, y considerando la limitada infraestructura de pagos existente en Honduras en donde existen localidades que solo cuentan con 2 agentes de pago y que impedir a uno prestar dicho servicio impactaría en el costo de envío de la remesa, se hace necesario prohibir a las sociedades remesadoras de dinero autorizadas en el país a exigir a sus agentes de pago de remesas suscribir contratos de exclusividad para la prestación de dicho servicio.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 1, 13 numeral 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y 42 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero; en sesión del 4 de octubre de 2011;

RESUELVE:

1. Prohibir a las sociedades remesadoras de dinero autorizadas para operar en el país exigir a las instituciones supervisadas a suscribir contratos de exclusividad para el pago de remesas por ser éstos atentatorios a la libre competencia.
2. Comunicar lo resuelto a las sociedades remesadoras de dinero, instituciones supervisadas y otros Sujetos no Obligados, para los efectos legales correspondientes.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría